



REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION DE ESPECIALIDADES BIOQUÍMICAS

COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Versión 2024

Disposiciones para optar al Certificado de Especialista Bioquímico

CAPITULO I: INTRODUCCION

Artículo 1 - GENERALIDADES:

Para optar al Certificado de Bioquímico Especialista en la Provincia de Salta, se requiere:

- a) Poseer título de Bioquímico o licenciado en bioquímica (o denominación equivalente)
- b) Estar matriculado en Colegios Bioquímicos de Ley.
- c) No estar inhabilitado judicialmente para ejercer la profesión.
- d) No estar suspendido ni cumpliendo sanción impuesta por Colegios Profesionales, o por la Autoridad Sanitaria de aplicación.
- e) Cumplir con las exigencias de este Reglamento.

Artículo 2 - NÓMINA DE ESPECIALIDADES:

En el momento actual, en la práctica bioquímica se reconoce y consideran como Especialidades, las siguientes:

Listado De Especialidades

- **BIOQUÍMICA CLÍNICA ÁREA**
 - Química Clínica
 - Hematología
 - Citología
 - Endocrinología
 - Inmunología
 - Inmunohematología
 - Banco de Sangre
 - Inmunohematología y Banco de Sangre
 - Microbiología Clínica
 - Micología
 - Bacteriología
 - Parasitología
 - Virología



- Genética
 - Hepatología
 - Toxicología Clínica
 - Neurobiología
 - Emergentología
-
- **BIOQUÍMICA TOXICOLÓGICA LEGAL Y FORENSE**
 - **BROMATOLOGÍA**
 - **BIOTECNOLOGÍA**
 - **BIOQUÍMICA DEL MEDIO AMBIENTE**
 - **BIOQUÍMICA INDUSTRIAL**
 - **NUTRICION**
 - **GESTIÓN DE CALIDAD EN EL LABORATORIO DE BIOQUÍMICA CLÍNICA**
 - **SALUD PUBLICA**
 - **ESPECIALIDADES RECONOCIDAS POR LA CONEAU**

Artículo 3 - REVISIÓN DE LA NÓMINA:

El Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta podrá modificar la nómina y contenido de las especialidades descriptas en el artículo 2º, así como sus orientaciones; en la última reunión del Consejo Directivo de cada año, para que tengan vigencia a partir del año siguiente, ad-referéndum de la próxima Asamblea. Podrá efectuarse:

- a) A propuesta de la Comisión de Certificaciones.
- b) A solicitud de uno o más Bioquímicos a través de la Comisión de Certificaciones.

En ambos casos, para incluir una nueva especialidad, se deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) El desarrollo de la problemática de la especialidad en cátedras o departamentos universitarios, en Facultades de Bioquímica u otras que permitan el acceso de Bioquímicos.
- 2) La existencia de centros reconocidos de relevante prestigio, dedicados a la especialidad.
- 3) La existencia de Departamentos o Servicios de reconocido nivel científico-tecnológico en esa especialidad.
- 4) Que la especialidad expuesta posea fundamentos y metodología propia que la identifique.
- 5) La existencia de sociedades, congresos y publicaciones nacionales e internacionales sobre la especialidad donde se desarrollen temas de interés bioquímico.
- 6) Necesidades de mantenimiento y defensa de la integridad e individualidad de la profesión Bioquímica.

La inclusión o supresión de una especialidad, deberá ser avalada por la opinión de no menos de cuatro profesores universitarios o profesionales con categoría equivalente, de



Instituciones Científicas oficiales o Bioquímicos de reconocida relevancia científica, que no integren comisiones o sub-comisiones en el Colegio de Bioquímicos.

Apelación: En caso de que a juicio de los proponentes estos requisitos se cumplan, pero no sea aceptada la especialidad, se podrá apelar ante el Consejo Directivo, quien deberá designar para tal fin, una comisión compuesta por tres miembros titulares y un suplente, profesores universitarios y/o Bioquímicos de relevancia científica.

Artículo 4 - DURACION:

Una vez incorporada la especialidad, al listado de especialidades, deberá permanecer en la nómina al menos 5 (cinco) años, antes de un nuevo análisis de revisión

Artículo 5 - CERTIFICADO DE ESPECIALISTA:

Cada Especialista recibirá un Certificado con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Directivo y el sello del Colegio. Todos los certificados serán uniformes y deberá en ellos constar la fecha de caducidad y el número de registro correspondiente. El Certificado de Especialista tendrá una validez de cinco (5) años, desde la fecha de emisión del título/certificado, reconocido por esta entidad. Al finalizar dicho período podrá recertificar por igual lapso; a partir de la segunda recertificación ésta será válida mientras se encuentre en ejercicio de la profesión.

Artículo 6 - DERECHOS Y DEBERES DEL BIOQUIMICO ESPECIALISTA:

El Colegio de Bioquímicos, al extender el Certificado de Especialista, reconoce capacidad para ejercer una determinada rama de la Bioquímica, en forma satisfactoria y útil y autorizará su publicidad como tal.

El Bioquímico Especialista, no podrá anunciarlo con otra denominación que la especificada en el Certificado.

El Colegio de Bioquímicos promoverá por todos los medios, una valoración especial para los certificados concedidos. El Bioquímico Especialista abonará puntualmente en forma conjunta con la cuota de Colegiación, un importe equivalente al 40% de dicha cuota, en concepto de Certificado de Especialista; a partir de la concreción de un reconocimiento económico en el ámbito público y/o privado, según corresponda. Quedan exceptuados de este pago, todos aquellos Especialistas que colaboran en las actividades relacionadas a las Certificaciones, cuya nómina será aprobada por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Certificaciones.

Con el producido del adicional del 40% referido, se constituirá un fondo destinado a gastos de funcionamiento y promoción de las Especialidades, que será administrado por la Comisión de Certificaciones y el Consejo Directivo.

CAPITULO II: DE LAS COMISIONES

Artículo 7 - COMISIÓN DE CERTIFICACIONES:

- 1- **De la Comisión de Especialidades Bioquímicas:** La Comisión estará compuesta por **al menos** tres miembros Bioquímicos Especialistas, más un miembro de la Comisión de Certificación de Actualización en el Ejercicio Profesional. Sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo y sus cargos durarán hasta



la finalización del período de las autoridades electas, pudiendo ser renovables. Los miembros de la Comisión de Certificación de Especialidades deberán cumplir con la asistencia del 80% de las reuniones. Sus actuaciones estarán sujetas a la aprobación del Consejo Directivo, pudiendo éste efectuar la remoción de sus miembros. Dependerán de la comisión de especialidades las Sub-Comisiones (si se constituyeran) de cada especialidad. La Comisión elegirá de entre sus miembros, un Coordinador. (En el caso de ser necesario el Consejo Directivo podría nombrar un secretario técnico para colaborar con la comisión).

2- Sus funciones son:

- a) Aplicar el presente Reglamento.
- b) Resolver las situaciones no previstas en el mismo.
- c) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento para todas aquellas cuestiones que lo requiera el Consejo Directivo.
- d) Coordinar, asesorar y supervisar todas aquellas tareas relacionadas a las actividades científicas y el funcionamiento de las sub-comisiones de especialidades (si por necesidad estas se constituyeran).
- e) Llevar el registro de los Especialistas.
- f) Llevar el Libro de Actas de la Comisión de Certificación de Especialidades y toda la documentación necesaria para el desenvolvimiento de ésta.

Sus integrantes deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y/o cuando el Consejo Directivo los convoque. La asistencia a las reuniones es obligatoria asumiendo la tarea de colaborar con el coordinador en todos los aspectos relacionados a las especialidades. Las Sub-Comisiones (si por necesidad se constituyeran) de cada Especialidad, la Comisión de Certificaciones y el Consejo Directivo constituyen, además de etapas administrativas, instancias jerárquicas de nivel creciente que resuelven no sólo problemas formales, sino también de fondo.

Artículo 8 - ACTUACION EN TÉRMINO:

La actuación en término y la asistencia de los integrantes a la Comisiones de las especialidades son obligatorias. El incumplimiento de dicha obligación, podrá dar lugar a la remoción, previa instancia de descargo, del o de los miembros en falta, por parte del Consejo Directivo.

CAPITULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9 - OBJETIVOS:

Los requisitos establecidos tienen por único objeto, demostrar la idoneidad del postulante para optar al Certificado de Bioquímico Especialista en una determinada Especialidad. Para ello, se han determinado exigencias mínimas y formas de capacitación.

Artículo 10 – CERTIFICACIÓN

Podrá acceder a la Especialidad, según las siguientes modalidades:

- a) **Título de Especialista expedido por Universidades de la República Argentina:** Será suficiente aval de capacitación y permitirá su inscripción en el Colegio como Especialista, para obtener la Certificación.



b) Título de Especialista expedido por Universidades de la República Argentina con fecha de emisión superior a 5 años: podrá certificar con la presentación del título y cumpliendo con:

1. Las *certificaciones* se harán con la presentación de los antecedentes que demuestren que sigue en la práctica de la especialidad y que reúne como mínimo 10 puntos, siendo obligatorio, el cumplimiento de los ítems 1, 2 y otro ítem distinto de la grilla de puntuación, **como mínimo**, (Anexo I) y 2000 horas prácticas en la especialidad. Los postulantes, asimismo, deberán presentar las actividades desarrolladas en el Ejercicio Profesional de la Especialidad, desde los últimos 5 años.
2. Con el cumplimiento de los antecedentes anteriores podrán acceder a examen escrito de competencia, el que deberá ser aprobado con nota igual ó mayor a 70/100 y los costos producidos estarán a cargo del postulante.
3. El examen podrá ser reemplazado por la presentación y exposición – luego de su aprobación – de un trabajo científico de la especialidad, en un evento dispuesto para tal fin, coordinado por la Comisión De Certificación De Especialidades. El mismo podrá ser desarrollado y expuesto hasta por dos autores. En caso de no aprobar el trabajo, el postulante deberá rendir el examen de competencia en el mes de marzo del siguiente año.
4. Para aquellos Bioquímicos que desarrollen su actividad en laboratorios no relacionados a la especialidad, el examen de competencia será receptado, previa concurrencia a servicios especializados reconocidos por el Colegio, dentro de los cinco años, con el cumplimiento de las 2000 horas prácticas.
5. Aquellos postulantes cuya evaluación de antecedentes alcanzan o superan los 100 puntos, certifican directamente.

c) Certificado de Especialistas con modalidad Semiestructurada o no Estructurada de Colegios Bioquímicos de Ley de la República Argentina, adheridos al convenio sobre reconocimiento recíproco de certificaciones de Coordinadora de la República Argentina.

d) Título de Especialista expedido por Universidades de la República Argentina, con fecha de emisión superior a 5 años; podrá certificar con la presentación del título y cumpliendo los requisitos estipulados en los inc. b, c, d, e (según corresponda) del Art. 11, del presente reglamento.

e) Otras Formas De Certificación:

Las modalidades de formación profesional semiestructuradas y/o no estructuradas, que no estén comprendidas en el inc. b del presente artículo, podrán acceder a la certificación cumplimentando los siguientes requisitos:

d.1. Práctica especializada bajo supervisión de profesionales Bioquímicos Especialistas



d.1.1. Para la modalidad semiestructurada, la práctica será desarrollada según corresponda, desde la fecha de inscripción en la especialidad en el Colegio de Bioquímicos de Salta; debiendo cumplir con al menos 2000 horas.

c.1.2. Para la Modalidad No Estructurada deberá acreditar ejercicio de la profesión en la especialidad, en períodos continuos o discontinuos dentro de un máximo de cinco años y en un servicio especializado de acuerdo a las características de cada especialidad, debiendo cumplir con la práctica de, al menos, 2 años continuos.

d.2. Distintas Formas de Capacitación:

d.2.1 - Entrenamiento Como Bioquímico Residente en la especialidad: Concurrencia periódica a Servicios Oficiales reconocidos por el Colegio, que estén a cargo de Bioquímicos Especialistas.

d.2.2- Entrenamiento En Servicios Oficiales: Concurrencia periódica a Servicios Oficiales reconocidos por el Colegio, que estén a cargo de Bioquímicos Especialistas.

d.2.3.- Entrenamiento En Laboratorios Privados: Concurrencia periódica a Laboratorios que deben estar reconocidos por el Colegio para la práctica y a cargo de Bioquímicos Especialistas. Dicho reconocimiento no implica la Oficialización del Establecimiento.

d.2.4.- Entrenamiento de Postulantes que residen fuera de la ciudad de Salta: Para presentarse como postulante a una Especialidad, se deberá acreditar su relación con la misma en un servicio oficial o privado de jerarquía en su lugar de residencia, adjuntando programa teórico-práctico a realizar y ajustando su situación a la reglamentación del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta.

d.2.5.- Actividad Docente y de Investigación: Estas actividades en sus diversas jerarquías, valorizan la práctica de laboratorio, pero no la reemplazan.

El Colegio podrá establecer convenios con universidades o entidades científicas sobre requisitos mínimos a establecer en las diversas especialidades, participando en la enseñanza, en una valoración final, etc.

Los entrenamientos podrán cumplirse en uno o más servicios, siempre y cuando cumplan con todo el programa exigido en cada Especialidad.

- f) Evaluación de antecedentes de formación y actualización en la especialidad:** actividades técnico-científicas (participación en cursos, conferencias, congresos, publicaciones, sociedades científicas, reuniones bibliográficas, etc.). Anexo I - Grilla de Puntuación-. Con referencia a cursos sobre la Especialidad, dichos cursos podrán ser dictados por universidades oficiales o privadas, Colegios Bioquímicos y sociedades científico-profesionales acreditadas.
- g) Trabajos CIENTÍFICOS:** Trabajo en carácter de autor o coautor sobre un tema de la Especialidad, publicado en revistas científicas con o sin referato, con el aval de su instructor y del resto de los autores.
- h) Examen de competencia** en los temas de la especialidad.



- i) **Idioma:** será valorado también mediante un examen.

Artículo 11 - RECERTIFICACIONES:

- a) De acuerdo a lo establecido en el art. 5º, el Certificado de Especialista tiene validez por 5 años, debe *recertificarse* periódicamente, para lo cual el interesado, antes del 31 de octubre del año del vencimiento, presentará su solicitud acompañada de los elementos que se detallan en los inc. b).
- b) Las *recertificaciones* se harán con la presentación de los antecedentes que demuestren que sigue en la práctica de la especialidad y que reúne como mínimo 10 puntos, siendo obligatorio, el cumplimiento de los ítems 1, 2 y otro ítem distinto de la grilla de puntuación, **como mínimo**, (Anexo I) y 2000 horas prácticas en la especialidad, Los postulantes, asimismo, deberán presentar las actividades desarrolladas en el Ejercicio Profesional de la Especialidad, desde la certificación o su última *recertificación*.
- c) Con el cumplimiento de los antecedentes anteriores podrán acceder a examen escrito de competencia, el que deberá ser aprobado con nota igual ó mayor a 70/100 y los costos producidos estarán a cargo del postulante.
- d) El examen podrá ser reemplazado por la presentación y exposición – luego de su aprobación – de un trabajo científico o caso clínico de la especialidad, en un evento dispuesto para tal fin, coordinado por la Comisión De Certificación De Especialidades. El mismo podrá ser desarrollado y expuesto hasta por dos autores. En caso de no aprobar el trabajo, el postulante deberá rendir el examen de competencia en el mes de marzo del siguiente año.
- e) Para aquellos Bioquímicos que desarrollen su actividad en laboratorios no relacionados a la especialidad, el examen de competencia será receptado, previa concurrencia a servicios especializados reconocidos por el Colegio, dentro de los cinco años, con el cumplimiento de las 2000 horas prácticas.
- f) Aquellos postulantes cuya evaluación de antecedentes alcanzan o superan los 100 puntos, recertifican directamente.

Artículo 12 - ARANCELES:

Desde que formaliza su inscripción como postulante, el interesado abonará un aporte mensual mientras dure el período formativo, montos establecidos por el Consejo Directivo. Para obtener o renovar el Certificado de Bioquímico Especialista, o para recertificar Títulos otorgados por Universidades, el interesado abonará los aranceles equivalentes a 4 (cuatro) cuotas de colegiación. El 50% será abonado al presentar la solicitud y el resto al recibir el Certificado.

Los derechos abonados no serán rescatables por ningún concepto.

La certificación de especialista o recertificación será entregada a aquellos que hayan cumplido con todos los aranceles establecidos por el Colegio de Bioquímicos de la provincia de Salta.

Artículo 13 – DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

Los postulantes deberán presentar su carpeta de antecedentes, de acuerdo al siguiente orden:



- a) Solicitud de inscripción otorgada por el Colegio.
- b) Índice de folios ordenados de acuerdo a lo establecido en el cuadro de puntajes (Grilla de puntuación). No respetar este requisito podría motivar el rechazo de la solicitud.
- c) Certificación de las actividades enunciadas en el currículum, adjuntando programa analítico de las actividades desarrolladas en cursos, congresos y jornadas.
- d) Presentación de trabajos científicos completos.
- e) Los Certificados que se *recertifiquen* correspondientes a especialidades que hubieran cambiado su nombre, serán expedidos con la denominación actualizada.
- f) Si el postulante no cumplimenta los requisitos enumerados precedentemente podrá presentarse en años posteriores.
- g) Los certificados o títulos de especialistas otorgados por Colegios Bioquímicos de Ley –o Universidades que hayan sido *certificados* por el Colegio de Bioquímicos de Salta, deberán ser *recertificados* según la fecha de vencimiento indicada por la entidad que lo otorgó, o en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta, según el Reglamento en vigencia.
- h) Para *recertificar* los certificados de los títulos universitarios sin vencimiento *deberán ser recertificados según reglamento a los 5 años posterior a la fecha de otorgados*
- i) *El colegio procederá a publicar periódicamente la nómina de los certificados, hacer conocer las mismas a los tribunales de concurso y a las asociaciones profesionales que utilicen servicios de bioquímicos especialistas y a adaptar las medidas pertinentes sobre su publicidad y anuncios bioquímicos, de acuerdo a la reglamentación vigente*

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO

Artículo 14 - ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN:

Entre el 1º de marzo y el 31 de octubre de cada año, el postulante hará entrega bajo recibo, en la Secretaría Administrativa del Colegio y con destino a la Comisión de Certificaciones, su solicitud acompañada de los antecedentes y cumpliendo con el art. 12 del presente reglamento

La Comisión de Especialidades deberá expedirse en el transcurso de los 60 (sesenta) días próximos sobre la evaluación de antecedentes y su resolución será comunicada por la Comisión de Certificaciones de Especialidades al interesado y al Consejo Directivo. Si resultaran insuficientes sus antecedentes, serán reintegrados al interesado; si resultaran aprobados, será citado para la **prueba de competencia** sobre los contenidos temáticos del programa mínimo de formación vigente al momento de la inscripción como postulante, la que deberá realizarse conforme lo disponga la Comisión. El Colegio se quedará con una copia de la carpeta y se devolverá el original de la documentación presentada al postulante.

Estas fechas podrán ser modificadas por la Comisión de Certificaciones, por causas debidamente justificadas.

Los reprobados serán notificados dentro de los diez días de tomada la prueba.



Los que hubieren aprobado recibirá el Certificado de Especialista en el acto académico del mes de junio de año académico, mes aniversario del Colegio, previo cumplimiento de las exigencias administrativas.

Los reprobados pueden presentarse al año siguiente. Después de la segunda reprobación en cualquier instancia, podrán solicitarle al Consejo Directivo la formación de un Tribunal especial que no incluya a ninguno de los integrantes de Tribunales previos.

Artículo 15 - EVALUACION DE ANTECEDENTES:

Al Colegio de Bioquímicos pertenece en forma exclusiva y permanente el derecho y la facultad de determinar la validez de los antecedentes aportados. Sólo se computarán los antecedentes obtenidos como graduado, y a los fines de la capacitación no interesa la naturaleza rentada o ad-honorem.

Los postulantes deberán cumplir los siguientes **requisitos generales**, además de los particulares establecidos para cada especialidad:

- a) La práctica en Laboratorio/en área de la especialidad es condición imprescindible para continuar con la evaluación.
- b) Para acceder al examen de competencia, se deberá obtener un puntaje no inferior a **veinte (20) puntos en la evaluación de antecedentes. Estos se deberán obtener sumando el puntaje de por lo menos 5 (cinco) de los 15 ítems de la grilla de evaluación – Anexo I -**.
- c) Los postulantes a la *recertificación*, deberán sumar diez (10) puntos, obtenidos de la suma de al menos cuatro (4) de los ítems establecidos en la grilla de evaluación – Anexo I - y continuar con la práctica de la especialidad.

Requisitos particulares: son los que corresponden en forma específica a cada una de las Especialidades; serán fijados por la Comisión de Especialidades.

Los antecedentes obtenidos como graduados y no considerados EN LA GRILLA, quedan a consideración de la Comisión evaluadora. Todos los puntajes consignados son los máximos que podrán otorgarse en cada ítem. La Comisión de Certificaciones de Especialidades establecerá en cada caso, si se computa este máximo o un porcentaje del mismo.

ARTÍCULO 16 –CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR:

- a) El Tribunal será seleccionado por la Comisión de Certificación de Especialidades y estará constituido por tres miembros, disponiendo además la Comisión, quien cumplirá la función de Presidente del Tribunal. Los integrantes del Tribunal Evaluador deben cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 1. Bioquímicos especialista de Salta con certificado otorgado por Colegio de Ley.
 2. Profesor Universitario, en el área de competencia.
 3. Bioquímico especialista de otra jurisdicción
- b) No podrán integrar el Tribunal Evaluador quienes tengan parentesco directo, vinculación societaria, ni haber actuado como Instructor del postulante.
- c) Tendrá la función de confeccionar el examen de competencia. Cada cuestionario constará de cincuenta (50) preguntas que deberán ofrecer cuatro (4) respuestas con



una (1) sola correcta, o veinte (20) preguntas concisas a desarrollar. Será confeccionado por el Presidente del Tribunal en base a las que él y los demás miembros propondrán en cantidad de treinta (30) cada uno.

Los miembros del Tribunal propondrán sus preguntas bajo sobre cerrado y sin identificación. El presidente del Tribunal redactará el temario final, veinticuatro (24) horas antes del examen; lo mantendrá en secreto y hará hacer cuantas copias sean necesarias. Este trabajo no se podrá realizar con el personal del Colegio y el gasto que demande será por cuenta de la Institución.

En las especialidades en que se requiera evaluación práctica, la modalidad de la misma estará a cargo de cada tribunal respectivo.

Los postulantes deberán obtener un porcentaje mínimo del 70% de respuestas correctas en la prueba escrita, o una calificación mayor a 7 si se tratara de otra modalidad de examen. Los Tribunales fijaran la fecha y hora del examen, con no menos de 30 días de anticipación, la fecha será fijada y notificada a los interesados

El lugar en que se tomará el examen, será la sede del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta. En aquellos casos que por su especialidad requiera de un examen práctico, será el colegio el que definirá el lugar.

En el día de examen, los Tribunales se constituirán en el lugar y hora establecidos. En caso de inasistencia previamente justificada o no de alguno de sus miembros, el Presidente del CBS procederá a reemplazarlo por algún Especialista o en una instancia final será el presidente del CBS quien asuma ese rol. En todos los casos, se labrará un acta con intervención del personal administrativo del Colegio De Bioquímicos De Salta de la Comisión de Certificaciones o en su defecto, de un delegado designado por el Consejo Directivo, la que deberá ser firmada por éste, por los miembros del Tribunal y por todos los postulantes presentes.

En ella se consignará todo lo pertinente al acto de constitución del Tribunal; si hubiere reemplazo de algún miembro del mismo, como así también si hubiere aviso o excusa previa. Los postulantes que no firmen el acta, no podrán rendir el examen.

Seguidamente se procederá a tomar el examen a todos los postulantes, al mismo tiempo y con el mismo cuestionario. Esta prueba tendrá una duración no mayor de tres (3) horas.

Después de haberse receptado el examen, los Tribunales evaluarán los mismos. La calificación será "aprobado" o "reprobado". Esta decisión será tomada por simple mayoría. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al examen, en la sede del Colegio de Bioquímicos se cerrará el acta, haciendo constar en ella la calificación de cada examinado, asentando los votos en disidencia si los hubiere.

El acta será elevada a la Comisión de Certificaciones.

Todas las acciones que esta Reglamentación obliga a los integrantes de un Tribunal de examen, deberán realizarse con la mayor dedicación, puntualidad y reserva.

Solicitud Para Presentar La Documentación – Modalidad Semiestructurada:

A pedido del interesado, el Colegio de Bioquímicos suministrará la fórmula tipo para cumplimentar el trámite



CAPITULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17 - INDICACIONES PARA LOS POSTULANTES:

El postulante a una Especialidad deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por nota al Consejo Directivo su inscripción a la Especialidad, Informando el nombre de su Instructor.
- b) Nota del Instructor aceptando su función.
- c) Currículum Vitae del postulante y de su Instructor.
- d) Lugar, fecha de inicio y horario de su entrenamiento.
- e) Plan de entrenamiento propuesto por su instructor, firmado por el mismo.

Asimismo, si modificara su lugar de entrenamiento y/o su instructor, deberá notificarlo al Colegio mientras dure su condición de postulante. La Comisión respectiva evaluará los antecedentes del postulante y avalará a su Instructor siempre y cuando éste haya demostrado actividad en la Especialidad.

Quedará a criterio de la comisión el reconocimiento de antecedentes en la Especialidad previos a su inscripción como postulante

En el caso de que el Colegio de Bioquímicos de Salta ofreciera el modo de capacitación semiestructurada o estructurada, será el Colegio quien propondrá los instructores, los lugares y las formas de cursado.

17.1. Obligaciones Del Postulante:

- a) Cumplir con el plan de entrenamiento presentado por el Instructor o Colegio de Bioquímicos en caso de tratarse de la modalidad semiestructurada o estructura.
- b) Presentar informe anual **acompañado de la certificación correspondiente**, de las actividades de capacitación teórico-prácticas referido a la especialidad. En caso de ser necesario podrá ser complementado con una entrevista personal.
Si se tratara de modalidad estructurada o semiestructurada se presentará un informe anual (acompañado de la certificación correspondiente), de las actividades relacionadas las prácticas de laboratorio de la especialidad, quedando exceptuados los temas relacionados a la formación teórica.
- c) Concurrir a las Reuniones Bibliográficas de la Especialidad organizadas por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta, con un mínimo de 80% de asistencia. Para los postulantes del interior de la Provincia, la obligatoriedad de asistencia será del 60%. Participar como disertante en, al menos, (2) reuniones bibliográficas por año, organizada por el Colegio de Bioquímicos de Salta, de un total de 14.
- d) Realizar y presentar como mínimo 1(un) trabajo científico referido a la especialidad en algún evento científico.
- e) Realizar pasantías por centros asistenciales reconocidos por la Comisión, cuando ésta lo considere necesario para cumplimentar la formación.
- f) Asistir a cursos, jornadas y eventos científicos relacionados con la Especialidad.
- g) Conocer el reglamento de certificaciones vigente.



- h) Si el colegiado suspendiera o cancelara su matrícula por radicarse en otra jurisdicción y desea continuar con la especialidad, deberá solicitar el cambio de su condición a la de postulante a distancia. La Comisión de certificación de ESPECIALIDADES evaluará los antecedentes y condiciones y se expedirá al respecto

17.2. Derechos Del Postulante:

- a) Solicitar al Instructor su formación integral dentro de la Especialidad, excepto en el caso de que por necesidad lo designara la comisión de especialidad.
- b) Optar por nuevo Instructor.
- c) Solicitar entrevistas con la Comisión de Especialidad cuando lo considere necesario.

La Comisión de Certificación de Especialidades elaborará una ficha donde se dejará constancia de las presentes informaciones y toda otra que pueda ser útil.

ARTÍCULO 18- INDICACIONES PARA LOS INSTRUCTORES:

18.1. Requisitos Para Ser Instructor:

- a) Ser Bioquímico Especialista con Certificado vigente. Cuando no exista el especialista en la especialidad elegida, podrá ocupar el lugar un profesional de reconocida trayectoria cuyo curriculum vitae será evaluado por la Comisión de Especialidades.
- b) La Comisión deberá analizar el curriculum-vitae del Instructor, como así también la actividad que desarrolla. No podrá tener a su cargo la formación de más de tres (3) postulantes, salvo situaciones debidamente justificadas.

18.2. Obligaciones Del Instructor:

- a) Planificar y programar actividades teórico-prácticas con evaluación y elevarlas a la Comisión respectiva para su aprobación. Excepto cuando se trate de modalidades de capacitación semiestructurada o estructurada, donde las actividades serán coordinadas junto a la Comisión de Especialidades.
- b) Elevar informe anual conjuntamente con el postulante.
- c) Asumir la responsabilidad de formación del aspirante hasta que el mismo esté en condiciones de rendir el examen de competencia.
- d) Incentivar la tarea interdisciplinaria.
- e) Informar al postulante e invitarlo a participar de Revistas de Sala, Cursos, Ateneos, Conferencias, etc. sobre la Especialidad.
- f) Colaborar y supervisar la elaboración de los trabajos de investigación

18.3 Derechos Del Instructor:

- a) Derecho de admisión del Postulante.
- b) Derecho de renunciar como Instructor de ese aspirante.
- c) Reunirse con la comisión de especialidades cuantas veces sea necesario.



ARTÍCULO 19 - INDICACIONES PARA LOS SERVICIOS APROBADOS:

Los Jefes de los Servicios incorporarán a los postulantes para Especialista, a cargo de un Instructor de la Especialidad, en la forma que les sea habitual, y deberán regirse por sus reglamentaciones propias, con la distribución de trabajo que crean más conveniente.

El Colegio de Bioquímicos no recomendará, ni solicitará incorporación de postulantes.

El Jefe de Servicio o Programa, al extender la certificación de la labor cumplida, deberá expresar claramente el tiempo diario y total de concurrencia, programa de trabajo desarrollado y metodología utilizada, dedicación, otros elementos evaluativos y su concepto sobre la preparación obtenida en el período, adjuntándose a los informes periódicos del Instructor. La Comisión proveerá la ficha de seguimiento/evaluatoria modelo y, podrá ser modificada toda vez que la especialidad lo requiera.

ARTÍCULO 20 - NOMINA DE SERVICIOS APROBADOS:

El Consejo Directivo con la intervención de la Comisión de certificaciones, procederá a la confección de la misma y a su revisión anual. En las Especialidades en las que no se indique lugar de entrenamiento, los postulantes deberán consultar con la comisión de especialidad.

CAPITULO VI: OTRAS DISPOSICIONES

Los certificados o títulos de especialistas otorgados por Colegios Bioquímicos de Ley o Universidades, que hayan sido *certificados* por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta, deberán ser *recertificados* según la fecha de vencimiento indicada por la entidad que lo otorgó, o en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta, según el Reglamento en vigencia.

Para *recertificar* los certificados de los títulos universitarios sin vencimiento *deberán ser recertificados según reglamento a los 5 años posterior a la fecha de otorgados*

El colegio procederá a publicar periódicamente la nómina de los certificados, hacer conocer las mismas a los tribunales de concurso y a las asociaciones profesionales que utilicen servicios de bioquímicos especialistas y a adaptar las medidas pertinentes sobre su publicidad y anuncios bioquímicos, de acuerdo a la reglamentación vigente
